



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2017 Y SU ACUMULADA 156/2017**  
**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
Oficio PGR/051/2018, de Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.  <b>Anexo:</b> Copia certificada del nombramiento expedido a favor <del>del</del> promovente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el quince de noviembre de dos mil dieciséis.	<b>011851</b>
Oficio PGR/SJAI/DGC/23/2018, de Armando Argüelles Paz y Puente, delegado de la Procuraduría General de la República.	<b>011938</b>
Oficio CNDH/CGSRAJ/C2/1581/2018, de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>012250</b>

Documentales recibidas el quince y dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y el anexo del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y del delegado, ambos de la Procuraduría General de la República, así como del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales, el primero, reitera el **domicilio** señalado en autos, designa **delegados** y emite el **pedimento** que a su representación corresponde; en tanto que los otros dos formulan alegatos.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se autoriza a su costa la expedición de la copia simple que indica, la cual deberá entregarse por conducto de las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Por otro lado, visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de

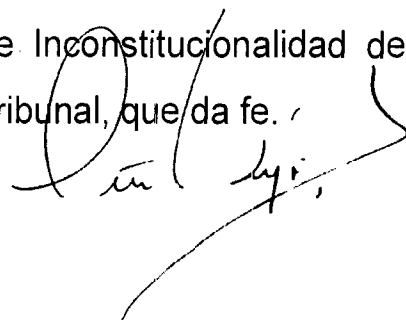
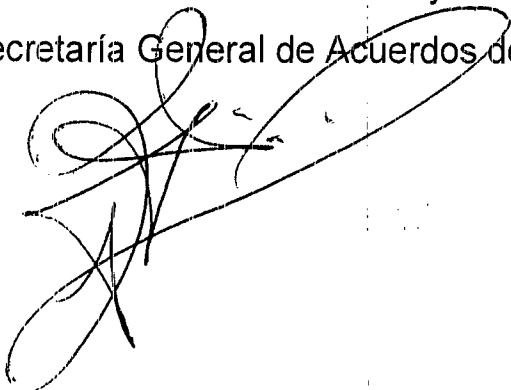
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2017 Y SU  
ACUMULADA 156/2017**

cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Lo anterior, en términos de los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, 66<sup>3</sup>, 67<sup>4</sup> y 68, párrafo tercero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278<sup>6</sup> y 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>4</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>5</sup> **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>7</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.